

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO **Área de Armamento y Municiones y Licencia Oficial Colectiva**

ARTÍCULO 5°.- Corresponde al área de Armamento y Municiones y Licencia Oficial Colectiva

- I. Controlar, supervisar y evaluar todo lo concerniente al armamento con que cuenta la Dirección, teniendo la obligación de implementar las medidas de seguridad, abastecimiento, mantenimiento y conservación de las armas de fuego;
- II. Acordar con el Director la autorización para la distribución de armamento, quién a su vez, acordará con el Director y el Enlace Administrativo lo concerniente a esta fracción;
- III. Informar al Enlace Administrativo y Director de la elaboración de los trámites correspondientes al armamento y municiones, en donde este último informará al Secretario;
- IV. Llevar el control administrativo del armamento, municiones y material químico de la Dirección, así como de las Policías Preventivas Municipales, Policía Urbana, Bancaria e Industrial, Centros de Reinserción Social del Estado y Centro de Internamiento Juvenil;
- V. Proponer los medios e instrumentos para el manejo, control y resguardo de armas y municiones al servicio de la Dirección;
- VI. Elaborar dictamen y reparación de armamento;
- VII. Coordinarse con el área de Gestión y Control de la Licencia Oficial Colectiva y Credencialización de la Secretaría y personal de la 12/a. Zona Militar, a efecto de llevar cabo, por lo menos la revista semestral de armamento de la Dirección, Policía Urbana, Bancaria e Industrial, Centros de Reinserción Social del Estado, Policías Preventivas Municipales y Centro de Internamiento Juvenil;
- VIII. Coordinarse con el área de Gestión y Control de la Licencia Oficial Colectiva y Credencialización de la Secretaría, para rendir informes mensuales a la 12/a. Zona Militar, en relación al armamento y municiones que se encuentran en la L.O.C. No. 196;
- IX. Rendir informes trimestrales a la 12/a. Zona Militar, acerca de municiones de la Secretaría, Dirección, Policía Urbana, Bancaria e Industrial, Centros de Reinserción Social del Estado, Centro de Internamiento Juvenil y Policías Preventivas Municipales, así como del personal incluido en la L.O.C. No. 196, lo anterior en coordinación con el área de Gestión y Control de la Licencia Oficial Colectiva y Credencialización de la Secretaría;
- X. Realizar los trámites de inclusión de personal y armamento a la L.O.C. No. 196, por conducto de la 12/a. Zona Militar, en coordinación con el área de Gestión y Control de la Licencia Oficial Colectiva y Credencialización de la Secretaría;
- XI. Recepcionar armamento adquirido por parte de la Secretaría, Dirección, Policía Urbana, Bancaria e Industrial, Centros de Reinserción Social del Estado y Policías Preventivas Municipales;
- XII. Coordinarse con el área de Gestión y Control de la Licencia Oficial Colectiva y Credencialización de la Secretaría para la exclusión de armamento que se encuentre incluido en la L.O.C. No. 196, a través de la 12/a. Zona Militar;
- XIII. Implementar las medidas correspondientes al taller de armería con el equipo, herramientas y materiales correspondientes para su funcionamiento, con personal calificado;
- XIV. Coordinarse con el área de Gestión y Control de la Licencia Oficial Colectiva y Credencialización de la Secretaría, para cualquier imprevisto o circunstancia que implique el buen funcionamiento de la Licencia Oficial Colectiva No. 196; y
- XV. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.